



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 201-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 08 de abril del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2818 de fecha 10 de marzo del 2015, el Informe N° 254-JUP-MPP el Informe N° 306-2015-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2818 de fecha 10 de marzo del 2015, el servidor municipal Alberto Casinaldo Guevara Isla, solicita subsidio por fallecimiento de su hermano Sr. Segundo Guevara Isla, acaecido en la ciudad de Lima el día 26-02-2015. Asimismo adjunta al presente Copia de la Partida de Nacimiento del solicitante, copia del Certificado de Defunción y copia del DNI.

Que, mediante Informe N° 254-2015-JUP-MPP de fecha 10 de marzo del 2015, la jefatura de la Unidad de Personal solicita opinión legal, señalándose que de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM: "En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" no se considera lo relativo a hermano, por lo cual solicita opinión legal y la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Que conforme al Art. 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece que: (...). En el caso de fallecimiento directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"...

Que, mediante Informe N° 306-2015-SGAL-MPP de fecha 13 de marzo del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal es de opinión que se declare improcedente el pedido realizado por el Sr. Alberto Casinaldo Guevara Isla, por cuanto el pedido de subsidio por fallecimiento de hermano no se encuentra arreglado a Ley.

Estando en mérito a lo expuesto, a los informes de vistos y de conformidad a los dispositivos legales acotados, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el pedido realizado por el Sr. ALBERTO CASINALDO GUEVARA ISLA, mediante expediente 2818 de fecha 10 de marzo del 2015, por cuanto su pedido de subsidio por fallecimiento de hermano no se encuentra de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte interesada de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

- C.C.
- Alcaldía
- Sec. General
- Gerencia Municipal
- Personal
- Interesado
- SGAL
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
[Firma]
Econ. Roland Robert Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL